



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 1 de 2

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 418 / 04

Sucre, 14 de Diciembre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 3836, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, la solicitud de pago de haberes devengados en cumplimiento de la Resolución del Tribunal de garantías constitucionales.

Que, el señor Edgar Jiménez Montecinos en su memorial dirigido al Presidente del H. Concejo Municipal señala que el auto N° 371 pronunciado por la Sala Civil I de la Corte Superior del Distrito, en forma paralela a la restitución de sus derechos y garantías constitucionales, ha ordenado el pago de sus haberes conforme a ley.

Que asimismo indica que dejó de ser convocado al Pleno del Ente Deliberante desde el 25 de octubre de 2004 para sesionar como concejal en cuyo mérito solicita se le cancelen sus haberes a partir de esa fecha hasta su restitución sustentando además su pedido en el Art. 19 de la Constitución Política del Estado.

Que, efectivamente, el parágrafo V del Art. 19 de la Constitución Política del Estado establece que las determinaciones previas de la autoridad judicial y la decisión final que conceda el amparo serán ejecutadas inmediatamente y sin observación, aplicándose en caso de resistencia, lo dispuesto en el artículo anterior, es decir, el 18.

Que, por su parte el Art. 18 en su parágrafo V establece que los funcionarios que resistan las decisiones judiciales en los casos previstos por este Art. serán remitidos ante el juez en lo penal para su juzgamiento como reos de atentado contra las garantías constitucionales.

Que, en consecuencia, la resolución del tribunal de amparo debe ejecutarse de modo inmediato y sin observación alguna, dando lugar el incumplimiento o desobediencia al procesamiento de la autoridad o funcionario por el delito previsto en el Art. 179 bis del Código Penal.

Que, corresponde entonces a la Directiva del H. Concejo Municipal, atender la solicitud formulada por el Concejal Edgar Jiménez Montecinos debiendo procederse, con el pago de sus haberes devengados.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar y aprobar Resoluciones Municipales, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Art. 1° Instruir a la Directiva del H. Concejo Municipal, proceder con el pago de los haberes devengados al Concejal Edgar Jiménez Montecinos, desde el 25 de octubre de 2004 hasta la fecha de su restitución a su cargo conforme al Auto N° 371 pronunciado por la Sala Civil I de la Corte Superior del Distrito.

Art. 2° La Directiva del H. Concejo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórriz
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL